

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »
Ejemplar: 1,00	Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa etosuj a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital	
Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »
PAGO ADELANTADO	

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 2.286

Normas por las que se han de regular las grasas y jabones.

(Continuación).

M) Sosa cáustica

Art. 66. De conformidad con lo que establece el artículo 25 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de enero de 1950 «Boletín Oficial del Estado», número 10, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se adoptarán las medidas oportunas para que en todo momento se halle a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la cantidad de sosa cáustica indispensable para atender las necesidades de fabricación de jabón común.

A tal efecto, esta Comisaría General cursará a las firmas productoras de la indicada materia prima las órdenes de suministro correspondientes hasta la cantidad global que se señale, de acuerdo con la mencionada Secretaría General Técnica, órdenes que por las casas suministradoras deberán ser atendidas con carácter preferente.

Las órdenes de sosa cáustica se darán por cupos provinciales, y las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos gestionarán la recepción de tales cupos de las suministradoras.

Tal recepción podrá verificarse encargando de efectuar la misma directamente a los fabricantes cuando los cupos sean de cuantía que permita la gestión directa o a través de los almacenistas habituales de las casas suministradoras de la sosa cáustica cuando se trate de partidas de menor importancia, a cuyo efecto, por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de

Abastecimientos se establecerá el debido enlace con las firmas suministradoras.

Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo, ácidos grasos de orujo, grasa útil de turbios y borras y ácidos grasos de palma se adjudicarán 20 kilogramos de sosa cáustica comercial para su saponificación.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de coco, palmiste, babassú y similares se adjudicarán 26'66 kilogramos de sosa cáustica comercial para su saponificación.

La riqueza de la sosa cáustica comercial en NaOH será de 97'5 por 100 y los cálculos anteriores se harán sobre esta base.

En las cantidades globales de sosa cáustica que han de ser puestas a disposición de este organismo para la fabricación de jabones se entenderán comprendidas las necesarias para la neutralización de los aceites de oliva y orujo.

N) Jabón común de lavar

Art. 67. El jabón común de lavar será expedido por los fabricantes en trozos troquelados de una o dos raciones, cuyo peso al salir del troquel debe ser de 200 o 400 gramos, respectivamente, debiendo estar estampado en cada trozo, de modo bien visible, el nombre y la localidad del fabricante y el contenido en gramos de ácidos grasos y resínicos conjuntamente, o el porcentaje de los mismos referidos al peso de salida del troquel.

Art. 68. El jabón común de lavar se adaptará a las siguientes características, referidas al trozo de una ración, o sea por 200 gramos de peso a la salida del troquel:

a) Riqueza grasa, total, mínimo, 100 gramos.

b) Alcalí libre (expresado en NaOH), máximo, 0'60 gramos.

La proporción entre la colofonia y ácidos grasos será:

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, grasa útil de turbios y borras y pastas de refinera se incorporará como máxi-

mo la cantidad de 10'795 kilogramos de colofonia, y, dentro de dicho límite, la cantidad necesaria para obtener los rendimientos exigidos.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma se incorporarán obligatoriamente 35 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de sebo y de aceites de coco, palmiste, babassú y similares, obligatoriamente 50 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo o ácidos grasos de orujo, grasa útil de turbios y borras y pastas de refinera se incorporarán necesariamente cinco kilogramos de oleína.

La carga que habrá de emplearse para el tipo de jabón común arriba indicado será de dos clases: soluble, como silicato y carbonato sódico neutro, e insoluble, tal como el talco fino, o bien tierras coloidales detergentes, cuyo empleo esté o sea expresamente autorizado por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La proporción en que tendrán que ser empleadas estas dos clases de cargas será la siguiente.

La carga soluble podrá ser utilizada sin limitación y con un mínimo de un 50 por 100 de la carga total, completando el resto de ella con las cargas insolubles anteriormente reseñadas.

En tanto se llega a una determinación rigurosamente científica de las tierras coloidales detergentes activas que puedan ser utilizadas para el mejoramiento del poder detergente de los jabones, se entenderá que pueden utilizarse a tal fin las tierras autorizadas provisionalmente hasta la fecha por este organismo, siempre que el grado de tamización de las mismas sea tal que no deje residuo superior al 15 por 100 al pasar por tamiz de 4.900 mallas por centímetro cuadrado. Se hará responsable a los fabricantes de tierras autorizadas y a los fabricantes

de jabón común del suministro para los unos y de la tenencia o empleo para los otros, de tierras que no cumplan la condición indicada, aun perteneciendo a las provisionalmente autorizadas.

Esta Comisaría, una vez obtenidos los informes de tipo científico solicitados, podrá anular autorizaciones provisionales de las concedidas en el caso de que alguna o algunas de las tierras no sean consideradas, en la revisión que se efectúe, como aptas para su empleo en jabonería.

Se admitirá en la riqueza grasa y resínica exigida para el jabón común de lavar una oscilación de un 2 por 100 en menos de la expresada en la fórmula de fabricación, e ilimitadamente cuando la riqueza grasa y resínica sea superior al 50 por 100, siempre que haya sido elaborado a base de obtener cada fabricante el rendimiento mínimo establecido en la presente Circular para cada clase de grasa, estimándose que el exceso de riqueza sobre el 50 por 100 obedece a deficiencias de fabricación o deseo de garantizar el título graso mínimo exigido, y que será repuesto para entrega de las cantidades de jabón correspondientes con empleo de otras grasas de libre adquisición.

Esta Comisaría General estudiará las propuestas de fabricación de jabones comunes de lavar que puedan formularse durante la campaña sobre la base de empleo de mayor proporción de colofonia que la establecida en la fórmula general, o de incorporación de otros productos que, sin demérito de la calidad, puedan constituir un aumento de producción para la obtención de mayor rendimiento en la grasa empleada.

Los rendimientos mínimos del jabón común que se exigirán, considerando en la colofonia un 80 por 100 de ácidos resínicos, serán los siguientes:

Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo, 215 kilogramos.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma, 256 idem.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, grasa útil de turbios y borras o pastas de refinería, 226 id.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de coco, palmiste, babassú o de sebo, 280 id.

Los industriales que no alcancen estos rendimientos mínimos serán sancionados por esta Comisaría General, a propuesta de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, con multas cuya cuantía oscilará entre cinco y diez veces el valor del jabón común de lavar que hayan dejado de entregar, con independencia de las sanciones que puedan serles impuestas por la Fiscalía de Tasas.

Por esta Comisaría se cursarán las instrucciones oportunas para que todos los fabricantes de jabón común de lavar vengan obligados a llevar debidamente anotados, en un libro registrado oficialmente y ajustado al modelo anexo número 10, las cantidades de grasa, sosa cáustica, colofonia, silicato, carbonato, tierras detergentes, etc., que empleen en la fabricación de jabón común, producciones que obtengan, entradas y salidas de materias primas, cantidades de jabón fabricadas, así como ventas, existencias disponibles del producto, etc.

Los industriales jaboneros presentarán sus declaraciones de entradas de grasas y producción de jabón común de lavar, en los organismos, forma y plazo que se indicarán más adelante, conforme al modelo anexo número 11.

Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos fiscalizarán la producción de jabón común de lavar, contrastando las declaraciones de los fabricantes, y resumirán las mismas en partes-resúmenes, conforme al modelo anexo número 12, enviándolo a esta Comisaría General.

Art. 69. De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 de la Orden de la Presidencia, de fecha 4 de enero de 1950 «Boletín Oficial del Estado», número 10, esta Comisaría destinará una parte reducida de las materias primas disponibles para la fabricación de jabones comunes de lavar que, sin demérito de la calidad, puedan variar de composición a base de reducción de la cantidad de grasa a emplear o que, a base de igual composición, supongan una reducción del precio de tasa.

A tal efecto, por esta Comisaría General se darán normas complementarias con la necesaria publicidad para tales fabricantes y se fijarán las condiciones a que habrán de ajustarse la distribución de las materias primas y las elaboraciones a que las mismas se destinen.

Art. 70. Toda la producción del abón común de lavar quedará intervenida por esta Comisaría General de Abastecimientos, necesitando el artículo ir acompañado de la guía única oficial de circulación para su movilización.

Art. 71. El señalamiento y adjudicación de los cupos de jabón común de lavar que puedan corresponder a las provincias, Zona del Protectorado de Marruecos, Intendencias, entidades, etc., se efectuará contra existencias fabricadas o simultáneamente a la adjudicación que se efectúe por esta Comisaría de las materias primas necesarias para la fabricación del jabón común a las provincias que hayan de elaborarlo. En este caso, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en sus respectivas jurisdicciones, al distribuir tales materias primas entre los fabricantes, indicarán a los mismos el destino del jabón común que hayan de fabricar con tales materias, señalando plazo para la fabricación de las cantidades que correspondan y para el suministro de los cupos adjudicados.

Se procurará efectuar el señalamiento de cupos trimestrales, y en este caso, se ordenará el suministro de los mismos a los fabricantes por terceras partes.

Los organismos beneficiarios, tan pronto como tengan conocimiento de las firmas suministradoras de los cupos, ordenarán la apertura de créditos, que podrán ser abiertos por terceras partes cuando se trate de cupos trimestrales.

Los industriales jaboneros que, transcurridos los veinte días desde la apertura de crédito, no hayan efectuado la facturación o embarque de la parte del jabón que corresponda suministrar, deberán comunicarlo al organismo de que dependan, indicando las causas del retraso.

Cuando así no lo hicieren o no se estimen suficientes las causas alegadas incurrirán en la sanción correspondiente.

Los beneficiarios de cupos de jabón común de lavar deberán dar cuenta a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos que hayan hecho la adjudicación de los retrasos o anomalías que se produzcan en la recepción de las partidas de jabón común de lavar adjudicadas. Tales organismos, en los casos de demora no justificada, instruirán los oportunos expedientes para conocimiento de las causas que hayan producido los retrasos en el suministro de los cupos, y a su propuesta, esta Comisaría General sancionará con el máximo rigor a los responsables de los mismos.

Art. 72. El precio único de venta en España del jabón común de

lavar, sin impuestos de Usos y Consumos, será el de 47475 pesetas por 100 kilogramos, en fábrica, sin envases, siendo obligación del fabricante situarlo sobre vagón estación más próxima o sobre muelle de embarque, y con embalaje de madera, en cajas de 200 o 250 raciones.

Por los conceptos de embalaje y puestas sobre vagón o muelles cargarán en factura 2525 pesetas por 100 kilogramos.

El impuesto de la contribución de Usos y Consumos será regulado conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Art. 73. Los precios del jabón de lavar, de los almacenistas a los detallistas y de éstos al público, se fijarán en cada provincia por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la Circular número 511 de esta Comisaría General.

Art. 74. Por esta Comisaría, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se determinará el precio y la proporción de las grasas de importación que hayan de destinarse a la fabricación de jabón de tocador, en forma de que pueda mantenerse invariable el precio que para el jabón común de lavar, de las características indicadas, se señala en esta disposición.

(Continuará).

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Aprobada por la Sección de Gobierno Permanente de esta Corporación, en sesión de 23 del actual, la liquidación de los acopios de piedra para la reparación del firme de la carretera provincial de Roa a Encinas, trozo 1.º, kilómetros 1 al 6, correspondientes al ejercicio de 1948, de los que es contratista don Eutimio de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, con el fin de proceder a la devolución de la fianza a dicho contratista, se publica el presente anuncio a fin de que los Alcaldes de los Municipios donde radique la obra ejecutada remitan a esta Corporación, dentro del plazo de treinta días naturales, certificación de las reclamaciones que, ante la autoridad judicial, única competente, pudieran formularse contra expresado contratista por incumplimiento de las obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, accidentes, etc., entendiéndose que de no recibirse dentro del plazo indicado, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 25 de marzo de 1950.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE BURGOS

Apertura de matrícula no oficial.

Se pone en conocimiento de los alumnos libres que deseen examinarse en la convocatoria del próximo mes de junio, tanto de ingreso como de asignaturas del primer año del peritaje mercantil, segundo del período preparatorio y primero del grado elemental o pericial, que deberán formalizar la matrícula durante el mes de abril, del 3 al 29, ambos inclusive, en la Secretaría del Centro, calle de Madrid, edificio de la antigua Normal, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Burgos 25 de marzo de 1950.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 680 del año, seguido contra Victoria Santamaría Carrillo, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir, en la cárcel de esta ciudad, cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndola que de no hacerlo se procederá a su detención.

Importan las costas causadas, 33'55 pestas.

Corresponde satisfacer a Victoria Santamaría Carrillo.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Fournier.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 639 del año, seguido contra Vicente Pérez Campos, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia, con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se

presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad un día de arresto que le fué impuesto como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Importan las costas causadas, 43'75 pesetas.

Corresponde satisfacer a Vicente Pérez Campos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Fournier.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 761 del año, seguido contra Carmen Soto Villa, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel veinticinco días de arresto que la fueron impuestos como pena principal, apercibiéndola que de no hacerlo se procederá a su detención.

Importan las costas causadas, 33'55 pesetas.

Corresponde satisfacer a Carmen Soto Villa.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Fournier.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 817 del año, seguido contra José Ruiz Vinuesa, por el hecho de resistencia a Agentes de la Autoridad, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del

plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para satisfacer la multa de cien pesetas y las costas que le fueron impuestas como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Importan las costas originadas, 39'45 pesetas.

Multa 100.

Corresponde satisfacer a José Ruiz Vinuesa la cantidad de 139'45 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Fournier.

Lic. don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, señalado con el número 493 del año de 1949, contra Manuel Becerra, sobre pastoreo abusivo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 23 de enero de 1950. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal propietario de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido a instancia de Eusebio Rodríguez, Guarda Jurado, contra Manuel Becerra, de 55 años de edad, casado, vecino de Burgos, de oficio pastor, por supuesta falta de pastoreo abusivo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Becerra Rodríguez, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de veinticinco pesetas de multa y pago de 136'25 pesetas de indemnización. Que asimismo declaro que las costas deben ser satisfechas por el encartado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Becerra Rodríguez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el Visto Bueno del señor Juez Municipal, en Burgos a 24 de enero de 1950.—V.º B.º, El Juez Municipal, Manuel Mateos.—P. H., V. Azofra.

Roa

E D I C T O

D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente número 61, de 1949, sobre exacción de multa por la cantidad de 1.000 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos al vecino de Guzmán, Jerónimo de la Horra Santos, habiéndosele embargado, como de su propiedad, las fincas siguientes:

La finca parcela con el número 68, polígono 38, del término municipal de Guzmán y pago de Fuenteciruelos, tasada pericialmente en la cantidad de 830 pesetas.

Otra tierra parcela, número 214, polígono 18, del término municipal de Guzmán, enclavada al pago de Matarrasa, tasada pericialmente en la cantidad de 930 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta, y por el término de veinte días, las fincas de referencia, señalándose para ello el día 18 de abril próximo y hora de las cuatro de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la misma es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento señalado al efecto el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.ª No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y que salen a subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las precedentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsabilidades del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Las fincas de referencia salen a subasta por el tipo de 1.760 pesetas.

Dado en Roa a 17 de marzo de 1950.—El Juez de primera instancia, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, Julián Casado.

Tarazona

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por D. Andrés Martínez Sanz, Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 6 de 1950, sobre hurto de lana hilada de la fábrica de don Cipriano Gutiérrez Tapia, de esta ciudad, se cita por medio de la presente a Petra Ruiz Martínez, que tuvo su domicilio en Agreda hasta el 31 de enero próximo pasado, fecha en que se dice se trasladó a Aranda de Duero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro

de los diez días siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de recibirla declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo hace la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tarazona dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario accidental, A. Cidanca.

Haro

Requisitoria

Faustino Rubio Urbano, hijo de Gregorio y de Rosario, natural y vecino de Haro, de 28 años de edad, algargatero, actualmente en ignorado paradero, procesado en causa que se le sigue con el número 53 de 1949, por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hace.

Haro diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Lázaro Alvarez.

Anuncios Oficiales

Cuerpo de Telégrafos
Centro Provincial de Burgos

ANUNCIO OFICIAL

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Se convoca concurso entre propietarios de fincas urbanas en Melgar de Fernamental, para que puedan presentar ofertas de cualquier clase de edificios, adaptados o sin adaptar, en los que instalar los servicios de esta Dirección General, con vivienda para los funcionarios adscritos a los mismos, sin limitación de alquiler, y por el tiempo mínimo de cinco años, prorrogables por la tática.

Las proposiciones, acompañadas de los planos correspondientes al edificio y a su situación en la población, se presentarán durante los 20 días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en las de esta Dirección General de Burgos y Melgar de Fernamental, donde podrán enterarse de las Bases del Concurso.

Burgos a 27 de marzo de 1950.—El Delegado Jefe del Centro, Emilio Castillo.

Alcaldía de Mahamud.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación en este

periódico oficial, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Mahamud 14 de marzo de 1950.
=El Alcalde, Justo Manso.

Junta administrativa de Criales de Losa.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de un crédito extraordinario, importante la cantidad de doscientas cinco mil ochenta y cinco pesetas (205.085), para atender a varios pagos y obligaciones que en el mismo se detallan, todos ellos inaplazables y de inexcusable cumplimiento, cuya urgencia y necesidad queda justificada en forma, y que habrá de cubrirse con el superávit existente en la liquidación del presupuesto del año anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta administrativa por un plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales, de aplicación a las Juntas administrativas de las entidades locales menores, a virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y 249 del expresado Decreto.

Criales de Losa 28 de febrero de 1950.=El Presidente de la Junta administrativa, Jesús López.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Hallándose confeccionado el repartimiento de plagas del campo, para el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para que durante los cuales pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos de este término lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá reclamación alguna.

Mambrilla de Castrejón 18 de marzo de 1950.=El Alcalde, Santiago Díez.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este término municipal pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribu-

ción por dichos conceptos, para el año 1951, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda, reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Junta de Oteo 20 de marzo de 1950.=El Alcalde, Eutimio Oteo.

DIPUTACION PROVINCIAL.—SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Zona de Villarcayo.

D. José Lecioana Angulo, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica y urbana, perteneciente a varios años, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, para decretar el apremio correspondiente, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

NNMBRES DE LOS DEUDORES

Espinosa de los Monteros.

Félix Baranda Pérez
Gregoria Ruiz Rozas Regúlez
Parroquia de Santa Cecilia
Parroquia de Santa Oialla
Celedonio Sáiz Maza Caballero
Julio Gómez Gutiérrez
Olegario Fernández Sáiz Maza
Gumersindo Gómez Pereda
Emilio Sáiz Aja
Juliana Sáiz Aja
Ricardo Sáiz Aja Fernández
Ramón Fernández Aja
Rogelio Fernández Gómez
Manuel Fernández G. Solana
María Fernández G. Solana
Gregorio Fernández Sáiz Aja
Wenceslao Fernández y hermanos
Demetrio Ruiz Diego
Mariana Sáiz Aja G Farquín
Casilda Sáiz Maza Fernández
Séverina Samperio
Federico Ortiz Sáiz Aja
Emilia Fernández García Diego
Aurelio Fernández Ruiz

Manuel Ezquerra G. Barquín
Clementina Ortiz Ortiz
Gumersindo Ortiz Sáiz Aja
Tomas Arroyo y hermanos
Asunción Arroyo Ruiz
Jacinto Buenaventura
Concejo de Cuestañedo
Macario Diego Revuelta
Esteban Fernández López
Nicolás Fernández Pereda
Adelaida Fernández Sáiz Aja
José Gómez Pereda
Leonor G. Caballero
Claudio Gutiérrez Solana
Francisco Martínez Gutiérrez
Manuel Martínez Conde
César Pérez Santana
Joaquín Pérez Santana
Manuel Sáiz Baranda
Gervasio Sáiz Maza
Mercedes Sáiz Maza Fernández
Fernando y Cesárea Sáiz Maza
Primitiva Samperio

Merindad de Montija.

Alejandro Angulo Baranda
Pedro Diego Canales
Josefa Gutiérrez Gómez
Félix López Pereda
Juan López
Manuel Martínez
Gregorio Martínez Revuelta
Francisco Ruiz
Pilar Sáiz Maza
Bernardo Muñoz Salinas
Eugenio Quintana
Manuel Pereda López
Laureana Villate Martínez
Luis Fernández Llarena
Secundino Fernández Varona
Eloisa Fernáñez Rivero
Natalio Gutiérrez Gutiérrez
Trinidad Gutiérrez Gutiérrez
Eyaristo López y hermanos
Hermanos de Martín López
Mariano López Angulo
Manuel López Sainz

Merindad de Montija.

Bernabé Martínez Ruiz
Francisco Sáiz Ezquerra
Pilar Sáiz Maza
Valentín Sáiz Rozas
Milagros Santana
Julián Villasante Miegimoelle
Antonio Caballero Maza

Partido de la Sierra en Tobalina.
Clara Gómez Martínez
Carmen Gómez Angulo
Heliodoro Gómez Martínez
Juan García Ruiz
Manuel Ortiz Ortiz
Nicolás Gómez Martínez

Valle de Tobalina.

Casilda Fernández Salazar
Domingo Herrán Montejo
Carmen Cormenzana
Fermína López Martínez
Mauricio Ortiz López
Angel Gómez García
Esteban Angulo Vesga
Herederos de Mario Cadiñanos
Francisco Cotcuera Ortiz
Pilar Herrán Llanos
Saturnino Gómez
Esteban Vadillo Casto
Herederos de Casimira Sáiz Vadillo
El Arzobispado de Burgos
Herederos de Julia Herrán
Inocencio López Herrán
Agapito Rúa
Balbina Tobalina
María Carmen Angulo Arrota
Dámaso Fernández
Isidra Martínez Abascal
Manuel Martínez Martínez
Emilia Quintana Ruiz
Patricio Herrán Herrán

Valle de Mena.

Ayuntamiento de Bilbao
Antonio Pug Ruiz de Velasco
Darío Martínez Prorogue
Fundación Colegio San José
Herederos de Plácido Muga
León Medina
Leodegario Velasco Arnáiz

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar a 17 de marzo de 1950.=El Agente, José Leciñana Angulo.

Anuncios Particulares

SUBASTA

El día 2 de abril próximo tendrá lugar en el pueblo de Villayuda la subasta de cien fanegas de tierra, sobre las doce de mediodía; se hará por parcelas. Informes, el Sr. Alcalde. 1—5

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949 168.315.681'13 pesetas.